

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 8

EST-VCT-GIAM-008

ESTADO No. 008
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de enero de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-111	NENARCEL HUESO DE AGUILAR		24/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 001811	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 de 20 de septiembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR AL TITULAR que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad ambiental competente. INFORMAR AL TITULAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBR-111 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC – ZC No. 000945 DEL 09 DE NOVIEMBRE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERIA	18430	EMPRESA PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE AGREGADOS S.A.S - EPYCAS S.A.S		24/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 001812	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 de 20 de septiembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

					RECORDAR AL TITULAR que debe reportar por separado en el Formulario de Declaración y Liquidación de regalías la cantidad de volumen de producción para cada mineral (grava y arena) según el porcentaje aprobado en el PTI, Implementar el programa preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivo registros para los equipos y herramienta de la mina, reforzar señalización en las piscinas de sedimentación y mantenimiento continuo en las vías acceso a la mina y frentes de explotación, estas recomendaciones se van a tener en cuenta en la próxima visita. INFORMAR AL TITULAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 18430 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC – ZC No. 000947 DEL 09 DE NOVIEMBRE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22212	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S		24/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 001813 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 de 20 de septiembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR AL TITULAR que para que implemente los soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, para tener en cuenta su cumplimiento en la próxima visita. INFORMAR AL TITULAR que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22212 fue emitido el INFORME DE VISITA No. GSC – ZC No. 949 DEL 09 DE NOVIEMBRE 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la OFICINA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM como autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	GH9-091	JORGE HERNANDO SANCHEZ		24/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 001753	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 de 20 de septiembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Se le recuerda al titular del contrato de concesión No. GH9-091, que no pueden realizar actividades de Explotación, sin contar con el PTO aprobado por la Autoridad Minera, y con la Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible con base en lo establecido en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano) Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GH9-091 fue emitido el Informe de Visita No. 720 de 7 de septiembre de 2016, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACION	19064	ROBERTO RIVERA RIVERA		24/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 001754	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 del 20 de septiembre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ RECORDAR a la titular de la Licencia de Explotación N° 19064, que NO puede adelantar actividades de Explotación, hasta tanto y cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de prórroga de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.



- **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. 19064, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones de las actas y de los informes de la inspección de campo realizadas los días 21 de Octubre de 2015 y 08 de Septiembre de 2016 para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la ejecución de los mismos.
- **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No. 19064, que debe llevar a cabo la explotación de acurdo a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI.
- **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación No. 19064, que debe abstenerse de ejecutar labores de explotación fuera del área del título.
- **INFORMAR** al titular de la Licencia de Explotación N°.19064, que debe cumplir con las recomendaciones de los informes de inspección de campo realizadas los días 21 de Octubre de 2015 y 08 de Septiembre de 2016.
- Poner en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 19064, de los informes de visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC N° 048 del 29 de Febrero de 2016 y GSC-ZC-No. 837 de fecha 12 de Octubre de 2016, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero.
- Poner en conocimiento a la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR, los informes de visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC N° 048 del 29 de Febrero de 2016 y GSC-ZC-No. 837 de fecha 12 de Octubre de 2016, para que se pronuncie respecto a la prórroga de la Licencia Ambiental.

Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18949	MARIA ANA ISABEL PINZÓN		24/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 001755	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 del 20 de Septiembre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ RECORDAR a la titular de la Licencia de Explotación N° 18949, que NO puede adelantar actividades de Explotación, hasta tanto y cuente el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ➤ RECOMENDAR a la titular de la Licencia de Explotación N° 18949, dar cumplimiento en cuanto a perfilar taludes, realización de cunetas, canales perimetrales y zanjas de coronación. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ➤ RECOMENDAR a la titular de la Licencia de Explotación N° 18949, reforzar la señalización informativa y de seguridad dentro del área del título minero. ➤ INFORMAR a la titular de la Licencia de Explotación N° 18949, que debe cumplir con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 13 de Septiembre de 2016. ➤ Poner en conocimiento a la titular de la Licencia de Explotación No. 18949, del informe de visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC-No. 867 de fecha 12 de Octubre de 2016, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
-------------------------	-------	-------------------------	--	------------	------------------------	---

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19201	FERNANDO ARGUELLO MARTINEZ		24/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 001756	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 del 20 de Septiembre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación N° 19201, que NO puede adelantar actividades de Explotación, hasta tanto se haya resuelto la medida de suspensión por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ➤ INFORMAR a la Sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 19201, que una vez inicie actividades de explotación debe cumplir con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 06 de Septiembre de 2016. ➤ Poner en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación No. 19201, del informe de visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC-No. 836 de fecha 12 de Octubre de 2016, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14859	MIGUEL ANTONIO NAVARRETE AREVALO – CARLOS ALBERTO MONTAÑO NOVA		24/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 001757	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 783 del 20 de Septiembre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ RECORDAR a los titulares de la Licencia de Explotación N° 14859, que NO pueden adelantar actividades de Explotación, hasta tanto hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto deben allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

					➤ RECORDAR a los titulares de la Licencia de Explotación N°. 14859, dar cumplimiento lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, – Reglamento de Higiene y Seguridad para labores mineras a cielo abierto, una vez inicie labores de explotación. ➤ INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No.14859, que una vez resuelto el trámite de prórroga a la Licencia de Explotación, se le recomienda llevar la explotación de acuerdo al PTO aprobado. ➤ RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotación N° 14859, implementar el programa de señalización preventiva e informativa y de seguridad dentro del área de la licencia y áreas aledañas. ➤ RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotación N° 14859, realizar e implementar el programa de mantenimiento para el control y manejo de aguas lluvia y de escorrentía, como cunetas perimetrales, zanjas de coronación, pozos de sedimentación, entre otros. ➤ Revisado el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC, se observa que actualmente el expediente se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. ➤ Poner en conocimiento a la Alcaldía de Lenguazaque y a la Autoridad Ambiental competente, los resultados del informe de Visita Técnica GSC – ZC N° 883 del 12 de Octubre de 2016, para que tomen las medidas correspondientes. ➤ Poner en conocimiento a los titulares de la Licencia de Explotación No. 14859, del informe de visita técnica de seguimiento y control GSC-ZC-No. 883 de fecha 12 de Octubre de 2016, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	058-92	COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA		24/01/2017	AUTO GSC-ZC No. 001758 SE RECUERDA al titular contrato en virtud de aporte N° 058-92, que no puede realizar actividades de Explotación en la Mina San Isidro y Mina La Sólida, sin la Licencia de Explotación o Contrato de Concesión aprobado y en firme suscrito por la Agencia Nacional de Minería; y sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero, so pena de incurrir en conducta punible conforme a lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 8 - de 8

						REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte N° 058-92, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, con relación a la Mina San Isidro para que: - diseñe un dispositivo de seguridad para los coches en los inclinados de la Mina ante una eventual ruptura del cable de extracción; - implemente tableros de registros de gases en todas las labores mineras al interior de la Mina; - realice aforos de ventilación dentro de la Mina y marcar o señalizar estos aforos; - realice escalones por el inclinado principal de la Mina, ya que tiene una inclinación de 55°; - realice los nichos de protección cada 30 metros por el inclinado principal; - continúe con las labores de sostenimiento dentro de la Mina; - capacite al personal como brigadistas, conforme a lo previsto en el Título XIII Capítulo I del Decreto 1886 de 2015. Por lo que deberá allegar plan de mejoramiento e informe fotográfico que evidencie la implementación. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular contrato en virtud de aporte N° 058-92, con relación a la Mina La Sólida para que informe a la Agencia Nacional de Minería cuando reinicien labores de desarrollo, preparación y explotación en la mina, por lo que deberá allegar plan de mejoramiento e informe fotográfico que evidencie la implementación. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 058-92, fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZC N° 933 de 03 de noviembre de 2016, que forma parte del expediente. El cual puede ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de enero de 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: C Arevalo

ESTADO 008 DE 24 DE ENERO DE 2017